

B) Valor del material, 100 por 100 de su coste de adquisición.

C) Valor de la maquinaria:

- Compresor, 35,00 euros/hora.
- Tractor, 18,00 euros/hora.
- Camión, 18,00 euros/hora.
- Cuba, 18,00 euros/hora.
- Resto maquinaria, 18,00 euros/hora.

(Las horas de máquina y vehículos se comenzarán a contar desde su salida hasta su regreso al lugar de depósito).

El resultado obtenido se incrementará aplicando el coeficiente 1,20. RESIDENCIA.

- Plazas libres, 867,00 euros/hora.

Calera y Chozas 28 de enero de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).  
N.º I.- 2155

## OROPESA Y CORCHUELA

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de 16 de diciembre de 2003, y a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no habiendo reclamaciones ni alegación alguna, se eleva a definitiva la aprobación de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

IMPOSICION:

- Tasa por entradas exclusivas de vehículos, a través de las aceras. (Vados permanentes).
- Tasa por la retirada de vehículos en la vía pública. Grúa municipal.
- Tasa por exhibición de carteles publicitarios en el polideportivo municipal.

Seguidamente se publica el texto íntegro de las mismas, entrando en vigor al día siguiente de su aparición en este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

### ORDENANZA DE EXACCIONES NUMERO 25 SOBRE LA TASA REGULADORA DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 6 a 23 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y con lo establecido en el Orden de 14 de febrero de 1974, en la que se dan normas para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento establece la «tasa reguladora de la recogida de vehículos en la vía pública», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988, modificada por la Ley 51 de 2002, de 21 de diciembre.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 292 del vigente Código de la Circulación, y Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974 y demás normativa reguladora de retirada de vehículos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe uno:

Motos y ciclomotores mal estacionados sin abandono de su propietario retirados por la grúa municipal, o aquellos retirados por infringir la normativa medio-ambiental 20,00 euros.

Epígrafe dos:

Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 kilogramos de carga mal estacionados sin abandono de su propietario o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal 30,00 euros.

Epígrafe tres.

Vehículos de gran tonelaje, con carga superior a los 2.000 kilogramos mal estacionados sin abandono de su propietario o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal 200,00 euros

Epígrafe cuarto.

Depósito del vehículo retirado, conforme con los epígrafes anteriores, en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento:

Por cada día o fracción 15,00 euros diarios.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, más de las que estén previstas por las leyes.

Artículo 7.- Devengo.

Nacerá la obligación de contribuir por la prestación del servicio de grúa municipal y subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento.

Artículo 8.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la Administración, la tasa municipal por la retirada de vehículos en la vía pública, así como el subsiguiente depósito, se exigirán al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y, al resto de la materia legal aplicable en cada caso.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, en esta nueva redacción empezará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA REGULADORA NUMERO 26 DE LA INSTALACION DE VALLAS PUBLICITARIAS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular las condiciones de las instalaciones publicitarias dentro del polideportivo municipal.

La instalación de las denominadas «carteleras» o «vallas publicitarias», dentro del polideportivo municipal de Oropesa y Corchuela, se regirá por lo establecido en la Ley General de Publicidad de 11 de noviembre de 1988 y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Definiciones.

Se consideran: 2.1.- «Carteleras» o «vallas publicitarias» los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad interior del inmueble mencionado, por medio de carteles o rótulos.

Artículo 3.- Características de las carteleras.

No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre muros u otros elementos